

**ASUNTO: CONSULTA INSTITUCIONAL DEL TEXTO ACTUALIZADO SOBRE EL
EXPEDIENTE LEGISLATIVO N 22430. LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL**

28 de marzo 2023

Introducción:

Apreciados señores diputados y señoras diputadas del Plenario Legislativo, en contestación a la Moción de Orden aprobada el 02 de Marzo del 2023 y de conformidad con los artículos 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de consultar el texto sustitutivo del proyecto de ley “**LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL**” en discusión a nuestra Institución **Sinergia Liderazgo y Desarrollo**, siendo que este Proyecto de Ley es de suma importancia para la Sociedad costarricense porque su pretensión es fortalecer el sistema nacional de salud mental, el acceso a la atención, promoción, prevención, rehabilitación y reinserción con un enfoque comunitario y la integración de acciones interinstitucionales, es por esta razón que presentamos nuestros criterios:

Título 1. Parte General

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivos

- c. Identificar con cuáles derechos humanos se está vinculando la salud mental.
- f. Dejar claro a cuáles trastornos mentales y del comportamiento se refiere cuando se habla de reinserción a la sociedad para la igualdad de oportunidades y acceso.

Artículo 3. Principios que rigen la ley.

Es importante referirse a las limitaciones que tiene el principio de autonomía de la voluntad cuando se trata de salud mental, ya que existen trastornos mentales que representan riesgos para terceros y para el propio individuo.

Existen otros derechos que no se están considerando cuando se trata de personas menores de edad, que son lo que los padres ejercen sobre ellos, en sus funciones de guarda crianza y patria potestad. Así como los correspondientes al interés superior del niño.

Artículo 4. Principio de no discriminación

Este artículo no deja claro si lo que se quiere es que el diagnóstico sea libre de prejuicios. No queda claro a qué se refiriere con que no sea “sobre la base exclusiva de”. Favor especificar.

Artículo 5. Interpretación del régimen jurídico de la ley.

Es primordial Garantizar la autonomía y Soberanía de nuestra Constitución Política ya que no siempre los instrumentos legales internacionales se circunscriben a nuestras normativas y los contextos sociales e idiosincrasia costarricense. No podemos dejar la interpretación a instrumentos legales internacionales.

Artículo 6. Fuentes Supletorias. En ausencia de disposición expresa de su texto, es fundamental aplicar también supletoriamente, el código de la niñez y la Adolescencia, ya que este cuerpo normativo se fundamenta en el Interés Superior del Niño

Capítulo 2. Definiciones

Artículo 7. Definiciones

*Se recomienda, aportar las fuentes de dónde se tomaron las definiciones.

- a. En materia de salud mental, debido a que el bienestar es subjetivo y a que no existe de manera completa (ya que los seres humanos estamos sometidos a diario adversidades de distinta naturaleza) resulta inalcanzable y por lo tanto utópica una definición así. Es importante adecuarlo a una base más realista, ya que, de lo contrario ninguna persona lo alcanzaría, con lo cual, ya se le podría estar violentando un derecho. El derecho a la salud. Un criterio tan abierto deja pie para que cualquier persona apele a que no se le está respetando su derecho a la salud y pueda establecer denuncias, lo cual se puede hacer insostenible en un sistema de derecho.

- e. Debido a que hay trastornos de salud mental que representan riesgo para otras personas, incluidos los familiares, más que eliminar el estigma y la discriminación a las personas con trastornos mentales y de comportamiento, se debe psico educar a la familia o a la población que tiene contacto para que sepa cómo orientarse y actuar ante determinadas conductas.

Artículo 8. Trastornos por consumo de sustancias psicoactivas

Debido a que el consumo de algunas sustancias inicia, en algunos contextos, a edad temprana y están relacionadas con condiciones de riesgo social y personal, es importante apuntar con más detalle a programas de prevención comunal e institucional, sobre todo en primaria y secundaria.

Artículo 9. Disciplinas que se vinculan a la atención de salud mental.

Es necesario incluir la disciplina Educativa. Se sugiere agregar el siguiente inciso:

- j) Educación Especial en Trastornos Mentales, Emocionales y del Comportamiento.

Capítulo 3. Derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental.

Artículo 10. Derechos de las personas usuarias de los servicios del sistema Nacional de Salud Mental.

- b. Como parte de los principios éticos conviene resaltar el resguardo de la vida y calidad de vida del individuo hasta su muerte natural. Descartar absolutamente **el suicidio asistido (Eutanasia)** como opción para el tratamiento de enfermedades físicas o mental

Se sugiere agregar el siguiente inciso:

- w) Derechos de los padres Padres hacia sus hijos menores de edad y aquellos mayores de edad que se encuentran en condición de vulnerabilidad mental, de ejercer el derecho de Guarda crianza y Patria potestad que les faculta la normativa jurídica en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, asimismo aprobar u oponerse libremente a los procedimientos, internamientos, y

medicamentos que podrían perjudicar a sus hijos a corto, mediano o largo plazo en su salud física, emocional y mental.

Argumentación: El Estado no debe abusar de su Potestad de Imperio sino reconocer y permitir la ejecución de los derechos legales que ejercen los Padres hacia sus hijos en la Guarda crianza y Patria potestad que les faculta la normativa jurídica en materia de niñez y adolescencia. En este artículo se describen derechos dejando por fuera los derechos que tienen los padres a ejercer el cuidado y protección de sus hijos, solicitamos por esta razón solicitamos se incluya expresamente el derecho de los padres.

Artículo 11. Condiciones de las instancias que brindan la atención de la salud mental.

Se sugiere agregar el siguiente inciso:

- g. Contar con grupos de apoyo a los que el paciente o sus familiares puedan asistir para recibir psicoeducación o terapia (grupo de apoyo), por ejemplo, para trastornos de ansiedad y depresión, muy típicos en la población.
- f. Para los casos de cuidadores de pacientes con enfermedades degenerativas, cuyo estado de salud puede cambiar, así como su conducta, es importante ofrecer contención de manera se pueda conservar lo mejor posible su salud mental.

Artículo 12. Derechos de las personas profesionales que se vinculan a la atención del sistema nacional de salud mental.

Se sugiere agregar un inciso más:

- d. Gozar un tiempo de la jornada para el planteamiento de estrategias, charlas, sesiones grupales, entre otros.

Artículo 14. Modalidad de abordaje de la salud mental.

Ampliar el abordaje:

Debe promoverse que el abordaje de la salud mental de las personas menores de edad se realice también en los Centros Educativos Públicos y Privados de nuestro Sistema Educativo Nacional

Título II Responsabilidades Institucionales

Capítulo I. Acceso a la Salud

Artículo 16. Secretaría Técnica de Salud Mental.

Dentro de los dispositivos que se deben promover y desarrollar se sugiere:

- c. Implementar una línea de atención telefónica para la población en general, que de manera regular no llega a los servicios privados ni públicos de salud mental pero que también atraviesan crisis transitorias (trabajo, finanzas, familia) o de edad, a fin de prevenir el suicidio. (Si ya existe difundir información sobre la misma).

Artículo 22. Capacitación en temas de salud mental

Será importante implementar la capacitación virtual de manera que las personas que no puedan asistir o trasladarse a un recinto específico no dejen de recibir la formación por esta causa.

Así mismo será importante la utilización de infografías o videos cortos para hacer llegar alguna recomendación relevante, de los profesionales a las familias, cuidadores y/o pacientes.

Artículo 23. Municipalidades

Se sugiere agregar: Será importante que presenten un plan de trabajo anual y el cumplimiento de metas, una vez que haya terminado el año o ciclo de planeamiento.

Capítulo II: Acceso a la Educación y el Empleo

Artículo 24. Ministerio de Educación Pública

Debido a que las conductas de los estudiantes con algunos trastornos mentales no son comprendidas por sus iguales, y a que, según la condición que presenten pueden presentar crisis

con violencia inclusive, debe protegerse la salud mental de todos los estudiantes y no solo el de los niños y/o adolescentes con algún trastorno. El principio de inclusión los cubre a todos por igual.

El Ministerio de Educación deberá brindar el soporte al personal tanto docente como administrativo y de apoyo, para que sepan cómo actuar según el diagnóstico de los casos que la institución atiende, es imprescindible que el MEP confeccione y divulgue los Protocolos de Atención a estudiantes en crisis debido a trastornos emocionales, mentales y del comportamiento. En el caso de que la institución no cuente con personal de apoyo, como es el caso de escuelas unidocentes, o direcciones 1, el director y su personal tendrá que ser oportunamente capacitado.

Artículo 25. Comité de Apoyo

Debido a que los que hacen operativas las acciones en el aula son los docentes, el comité de apoyo puede recomendar a la dirección de la institución los ajustes metodológicos y las propuestas de adecuaciones curriculares, sin embargo, deben trabajar en coordinación directa con el personal docente que tendrá a cargo al estudiante con trastornos mentales y del comportamiento, siguiendo las recomendaciones de los especialistas en Educación especial, psicopedagogía, psiquiatría y psicología que los atiende tanto en el sistema de salud pública como salud privada,

Se sugiere, agregar un artículo que incluya la participación de la familia del estudiante con algún trastorno mental o de comportamiento:

Cuando se trata de niños(as) y adolescentes, o sea personas menores de edad, los padres deben ser involucrados e informados sobre las acciones que se tomarán con sus hijos en el centro educativo. En algunos casos habrá que contar con su consentimiento informado.

Se buscará el apoyo de la familia a fin de procurar un trabajo integral y acuerdos que favorezcan el progreso del estudiante en cuanto a su salud mental y comportamiento.

Eliminar la palabra ajustes **razonables** metodológicos, ya que la palabra **razonable** puede interpretarse subjetivamente por cada Comité de Apoyo Educativo y perjudicar al educando que

se encuentra en vulnerabilidad por trastornos mentales, emocionales y del comportamiento.

Léase correctamente **ajustes metodológicos**.

TÍTULO III INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL CAPÍTULO ÚNICO

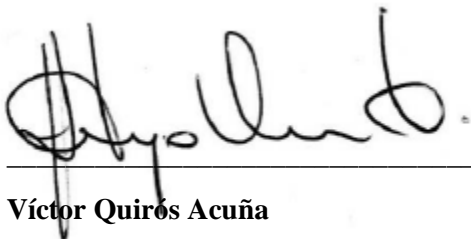
Internamientos

Artículo 27. modalidad de abordaje del internamiento

En este artículo se debe agregar la condición del menor de edad y el derecho que ejercen los Padres. La persona paciente **menor de edad en representación de sus Padres** tienen el derecho a rechazar su ingreso hospitalario tras recibir información completa inherente a su diagnóstico a través de medios y ayudas técnicas adecuadas para su comprensión

Esta asesoría considera oportuno sugerir los cambios y ampliaciones de acuerdo a los criterios anteriormente expuestos al proyecto de ley “**LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL**”

Elaborado por el Equipo de **Sinergia Liderazgo y Desarrollo** y firmado por:



Víctor Quiros Acuña

Presidente- Sinergia Liderazgo y Desarrollo

T. 22830404 / 22834833